

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| En números. | Piedras | En números. | Piedras |
|-------------|---------|-------------|---------|
| Un mes.     | 3       | Un mes.     | 4       |
| Trimestre.  | 8 25    | Trimestre.  | 11 25   |
| Seis meses. | 16 50   | Seis meses. | 22 50   |
| Un año.     | 33      | Un año.     | 45      |

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Marzo 1919).

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NUM. 57

Excmo. Sr.: Como complemento de la prohibición para exportar aceites de oliva que estableció ese Ministerio en Real orden de 6 de Septiembre de 1917, se hizo extensiva dicha medida a las aceitunas en estado natural por Real orden de 24 de Enero de 1918, evitando con ello la salida de la primera materia de donde se extrae dicho aceite; pero decretada la libre exportación de aceite de oliva, hasta la cantidad y con arreglo a las condiciones fijadas últimamente por este Ministerio, resulta innecesario mantener las restricciones de que se trata, con tanto mayor motivo cuanto que las operaciones de la molienda se hallan próximas a terminar en algunas regiones y muy adelantadas en otras, y no hay por tanto peligro de que se ocasionen mermas en la producción.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer: que cese la prohibición de exportar aceitunas en estado natural, establecida por Real orden de ese Ministerio de 24 de Enero 1918, antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.

ARGENTE.

Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» 6 Febrero 1919).

#### Jefatura de Minas

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 856

Número del expediente 8.028

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Felipe Gutierrez Rodriguez, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 19 de Febrero de 1919, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «San Migneux», de mineral hulla, sita en el término de Villanueva de Córdoba y en el paraje nombrado Loma del Cuarto; cuyo registro se ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 4 de Marzo de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la cuspide del cerro nombrado Cerro de la Loma, situado entre el camino que va de Villanueva de Córdoba a Obejo y la casa del Cuarto, propiedad de don Juan Romero Higuera, que viene a distar 300 metros desde la casa que crece el E. del punto de partida marcado con un mojón de piedras en seco y desde dicho punto de partida con dirección N. V. 200 metros para la primera estaca; de primera a segunda con dirección E. se medirán 500 metros; de segunda a tercera con dirección S. se medirán 400 metros; de tercera a cuarta con dirección O. se medirán 1.000 metros; de cuarta a quinta con dirección N. se medirán 400 metros, y de quinta a primera con dirección E. se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 857

Número del expediente 8.026

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Blas García Fernández, vecino de Villaviciosa, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Febrero de 1919, solicitando se le concedan 80 pertenencias de la mina denominada «La Oaxión 2.ª», de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y en el paraje nombrado Alcornocosa, en terrenos propiedad de don Juan de la Torre; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la novena estaca de la concesión nombrada «Reina Victoria», número 7.488, y desde dicho punto de partida con dirección S. se medirán 300 metros para la primera estaca; de primera a segunda con dirección O. se medirán 800 metros; de segunda a tercera con dirección N. se medirán 800 metros; de tercera a cuarta con dirección E. se medirán 800 metros, y de cuarta a punto de partida con dirección S. se medirán 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Práctico  
concertado

## Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 852

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador de los Arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del primer trimestre por expresados arbitrios los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que, transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expide el presente en Córdoba a cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Sánchez Rael.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza disfrutará de habitación decente y capaz para ellos y su familia. Corresponde este derecho a todos los Maestros, ya sean unitarios, Directores de graduadas, Auxiliares, etc.

Artículo 2.º La obligación de proporcionar a los Maestros la habitación que se menciona en el artículo anterior corresponde a los Ayuntamientos a que pertenecen la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos prestan sus servicios.

Artículo 3.º En ningún edificio escolar construido ó que se construya con subvención ó auxilio del Estado, podrán establecerse dependencias destinadas a casa-habitación de los Maestros.

En los casos en que las Escuelas se hallen instaladas en locales no comprendidos en el párrafo anterior los Ayuntamientos procurarán asimismo que no estén en el mismo edificio las habitaciones de los Maestros, y, de no ser esto posible, evitarán que tengan comunicación directa con el local de la Escuela.

Artículo 4.º Para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Maestros reúnen las condiciones de decencia y capacidad exigidas será bastante el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados. En caso de disparidad, la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas en relación con las demás de localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general y ésta resolverá lo que estime procedente.

Artículo 5.º Esta resolución supondrá la aprobación ó la desaprobación de la vivienda ofrecida. En el segundo caso, llevará consigo la declaración de que el Municipio está obligado a proporcionar nueva casa en el término de quince días 6, en su defecto, a abonar al Maestro interesado una indemnización mensual, que será fijada a propuesta de la Dirección General de Primera enseñanza, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la población. Dicha propuesta se consignará en el informe a que se refiere el artículo 4.º.

Si la segunda vivienda ofrecida tampoco reuniera las condiciones necesarias, el Ayuntamiento quedará obligado, sin más trámites, al abono de la indemnización.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos podrán en todo caso sustituir la obligación de proporcionar casa a los Maestros por el abono de la indemnización equivalente, fijada de acuerdo con aquéllos, ó sometidos al dictamen de la Inspección de Primera enseñanza, si el acuerdo no fuera posible.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a la publicación de este decreto.

Artículo 7.º Cuando la casa proporcionada por los Ayuntamientos no sea de su propiedad se reconoce a los Maestros el derecho a optar entre su disfrute ó el de una indemnización equivalente al importe de los alquileres que el Municipio satisfaga. Sólo podrá hacerse uso de este derecho solicitándolo un mes antes de terminar el periodo de arrendamiento obligatorio establecido en el contrato que el Ayuntamiento hubiere celebrado.

Artículo 8.º El derecho de los Maestros a casa-habitación sólo desaparecerá en el caso de imponérselos por Real orden pena de separación que lleve consigo la pérdida de la Escuela.

Artículo 9.º Los Maestros y Maestras sustitutos ó interinos tendrán derecho al disfrute de la casa-habitación ó a la indemnización equivalente.

Artículo 10. Siendo el derecho a casa habitación inherente a la condición de Maestro nacional, los consortes conservarán el de disfrutar de las habitaciones correspondientes a ambos; pero se reco-

nocerá a los Ayuntamientos la facultad de sustituirlos por una indemnización equivalente a los dos tercios de la cantidad que de no tener la condición de consortes, les correspondiera con arreglo a las prescripciones de este decreto.

Artículo 11. El derecho a casa habitación no se interrumpe por vacaciones, licencias, permisos ni comisiones que no lleven consigo el nombramiento de Maestros interinos. Si tales nombramientos hubieran de llevarse a efecto, el derecho al uso de la casa-habitación pasará a los interinos.

Artículo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código civil el derecho de los Maestros a habitación no podrá traspasarse a otra persona por ninguna clase de título.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella

(«Gaceta» 2 de Marzo 1919).

## Administración de Propiedades ó Impuestos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 849

### Anuncio

Por la Dirección general de Propiedades ó Impuestos han sido adjudicados a los señores que se expresan los bienes que remataron en la subasta de fincas del Estado celebrada el día 14 de Diciembre del año anterior:

Parabios.—Número de las fincas.—Nombres de los adjudicatarios.—Cantidades.

Aguilar.—2092, José Heredia Tisear, 107 pesetas.

Idem.—2191, Francisco Mata Zorera, 725 pesetas.

Idem.—2088, el mismo, 302 pesetas.

Idem.—2091, Víctor Lozano Mejías, 335 pesetas.

Idem.—2235, Andrés Alberca Conde, 144 pesetas.

Idem.—2186, Manuel de la Cruz Jiménez, 473 pesetas.

Idem.—940, Andrés Alberca Conde, 1.000 pesetas.

Idem.—1815, Manuel García Carmo-  
na, 301 pesetas.

Idem.—1112, Francisco Conde Par-  
lón, 895 pesetas.

Idem.—1120, Andrés Alberca Conde,  
275 pesetas.

Montoro.—451 y 1201, Benito San-  
chez Ortiz, 30 pesetas.

Idem.—892, el mismo, 90'50 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Instrucción de rentas vigente.

Córdoba 5 de Marzo de 1919.—El Administrador, Miguel Giles.

## AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 653

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre.

Pósito

Mes de Octubre.—Sesión del día 7

Presidencia del Alcalde señor González Expósito.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación entendió en los asuntos siguientes:

Conceder por unanimidad dos préstamos de los fondos del Pósito de esta villa de 50 y 990 pesetas, respectivamente, a los vecinos de la misma don Ildefonso Ruiz Rodríguez y don Antonio Martínez Méndez; no tomando parte el Concejal señor Ruiz en la concesión del primero de dichos préstamos por ser incompatible y acordando a la vez se cumplan todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes para estos casos.

La Corporación quedó enterada y acordando se notifique al interesado, que por la Sección provincial había sido aprobada la moratoria concedida por este Ayuntamiento al deudor al Pósito don Manuel Cardenas Lopez, para pagar lo que adeuda a citado Establecimiento.

Por unanimidad se acordó proceder al reparto de la existencias en metálico de la Caja del Pósito, autorizando al señor Alcalde para que anuncie expresado reparto en el plazo y forma que ordenan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión del día 12

Presidencia del Alcalde señor González Expósito.

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación concedió por unanimidad la moratoria que para pagar lo que adeuda al Pósito solicita la deudora al mismo, doña Carmen Pizarro Peralvo; asumiendo esta Corporación las responsabilidades que determinan las disposiciones que rigen en la actualidad para estos casos.

El Concejal señor Márquez no tomó parte en este acuerdo por ser incompatible.

Sesión del día 19

Presidencia del Alcalde señor González Expósito.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada y acordando se notifique a la interesada que por la Sección provincial había sido aprobada la moratoria concedida por este Ayuntamiento en la sesión anterior, a la deudora al Pósito de esta villa, doña Carmen Pizarro Peralvo.

Por unanimidad conceder un préstamo de 2.000 pesetas a don Cristóbal Nájuez Sánchez; acordando se cumplan cuantos requisitos ordena la Ley para estos casos.

## Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1918 19

MES DE MARZO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 853

Distribución de fondos por capitales que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos.   | OBSERVACIONES                 | OBLIGACIONES DE PAGO |                      |                       |                   |
|--------------|-------------------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|
|              |                               | Inmediato<br>Pesetas | Diferible<br>Pesetas | Voluntario<br>Pesetas | TOTAL<br>Pesetas. |
| 1.º          | Gastos del Ayuntamiento       | 8.000                | 1.500                | 500                   | 10.000            |
| 2.º          | Policia de seguridad          | 8.000                | 500                  | 500                   | 9.000             |
| 3.º          | Policia urbana y rural        | 22.000               | 2.000                | 1.000                 | 25.000            |
| 4.º          | Instrucción pública           | 6.000                | 500                  | 500                   | 7.000             |
| 5.º          | Beneficencia                  | 18.000               | 1.500                | 500                   | 15.000            |
| 6.º          | Obras públicas                | 12.000               | 500                  | 500                   | 13.000            |
| 7.º          | Corrección pública            | 18.000               | 500                  | 500                   | 14.000            |
| 8.º          | Montes                        |                      |                      |                       |                   |
| 9.º          | Cargas contingente provincial | 40.000               | 3.000                | 2.000                 | 45.000            |
| 10.º         | Obras de nueva construcción   | 8.000                | 500                  | 500                   | 9.000             |
| 11.º         | Imprevistos                   |                      |                      |                       |                   |
| 12.º         | Resultas                      |                      |                      |                       |                   |
| TOTALES..... |                               | 130.000              | 10.500               | 6.500                 | 147.000           |

Córdoba a primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—José Sanz.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba a cuatro de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Carretero.—Rubricado.—En copia: El Alcalde, José Sanz.

nar en el capítulo 9.º art. 6.º más cantidad que la que había consignada, deseándose también por mayoría todo lo expuesto en la instancia del repetido señor Muñoz y que no se refería a lo propuesto por el citado señor García.

El señor Mesa en ambos asuntos votó en contra de la mayoría, explicando su voto en el sentido debía accederse y tomarse en consideración las dos reclamaciones de que se trata; y en su virtud, habiendo sido reformado el Presupuesto, por unanimidad se acordó su exposición de nuevo al público según dispone la Ley.

Sesión extraordinaria del día 23 de Diciembre

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Gonzalez Ex.ºsito.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Junta pasó a discutir ampliamente el Presupuesto reformado por la misma en la anterior sesión y que ha estado expuesto al público por el tiempo que marca la Ley, y encontrándose ajustado a las prescripciones vigentes y necesidades y recursos de la localidad, fué por unanimidad aprobado.

Visto por la Junta el déficit que resulta en el Presupuesto que acaba de votar y no ser posible el hacer economías para enjugar aquél, por unanimidad se acordó el medio del repartimiento general que establece el R. D. de 11 de Septiembre último, por entender es el más apropiado y adaptable a las circunstancias especiales de la población.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hornachos 13 de Febrero de 1919.  
—El Alcalde, Juan Antonio Gonzalez.—  
El Secretario, José Huelva.

VILLANUEVA DEL REY.—Núm. 850

Lista definitiva rectificada por el Ayuntamiento de esta villa de los señores Concejales y de un número cuádruple de mayores contribuyentes por contribuciones directas que durante el año actual tienen derecho a votar. Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores Concejales

D. Francisco Herrera Cabanillas

Juan Gonzalez Cabrera

Francisco Romero Tarifa

Andrés Manilla Riquez

José Montero Muñoz

Antonio Lopez Agudelo

Rafael Cano Tarifa

Antonio Riquez Gonzalez

Manuel Lopez Cabrera

Existe una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

|                             | Pesetas |
|-----------------------------|---------|
| D. Manuel Lopez Herrera     | 1220 46 |
| Francisco del Rey Berengena | 808 71  |
| José Berengena Redondo      | 770 53  |
| Rafael Berengena Redondo    | 744 50  |
| Francisco Peñas Cabrera     | 671 82  |
| Juan Barba Herrera          | 644 29  |

Sesión del día 26

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior, por unanimidad se autorizó al señor Alcalde para que en el tiempo y forma que determina la Ley, anuncie al público el reparto a préstamos de los fondos del Pósito.

Mes de Noviembre

Sesión del día 4

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada de haber sido aprobado por la Sección provincial los préstamos concedidos por este Ayuntamiento en sesión de 7 del anterior, autorizando al señor Alcalde para que lleve a efecto indicados préstamos, previo el otorgamiento de las escrituras correspondientes con las fianzas propuestas con los solicitantes.

Por unanimidad se concedió la moratoria que para pagar lo que adeuda al Pósito, solicita don Arturo Zamora Camacho; asumiendo esta Corporación las responsabilidades que determinan las vigentes disposiciones sobre la materia.

Por unanimidad se autorizó al señor Alcalde para que otorgue escritura de cancelación que deje sin efecto la que a favor de este Pósito tenía hecha al deudor el mismo don Antonio García Durán, visto que dicho señor tenía abonado cuanto al Pósito debía.

El Concejal señor García no tomó parte en este acuerdo por ser incompatible.

Sesión del día 11

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Corporación por unanimidad concedió un préstamo de 500 pesetas al vecino de esta villa don Angel Cabanillas Escudero, acordando a la vez se cumplan cuantos requisitos ordenan las vigentes disposiciones sobre la materia.

Sesión del día 16

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior por unanimidad fué concedida la moratoria que para pagar lo que adeuda al Pósito don Abundio Nuez Sanchez, asumiendo esta Corporación las responsabilidades que determinan las vigentes disposiciones.

Quedó enterada la Corporación y acordando se notifique al interesado para los efectos oportunos, que por la Sección provincial, habiéndose aprobado la moratoria que para pagar lo que debe al Pósito, concedió este Ayuntamiento a don Arturo Zamora Camacho.

Sesión del día 23

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la ante-

rior por unanimidad concedió esta Corporación la moratoria que solicita para pagar lo que adeuda al Pósito don Andrés Ruiz Rodriguez, asumiendo la Corporación las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes para estos casos.

Se autorizó al señor Alcalde para que en el plazo y forma que determina la Ley, anuncie un reparto a préstamo de los fondos de este Pósito.

Quedó autorizado el señor Alcalde para que lleve a efecto el préstamo y la escritura hipotecaria para responder al mismo, que tenía solicitado don Cristóbal Nuñez, visto que por la Sección provincial había sido aprobado el préstamo de referencia.

Sesión del día 30

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada y acordando se notifique al interesado don Abundio Nuez Sanchez, que por la Sección provincial había sido aprobada la moratoria que le concedió este Ayuntamiento.

Mes de Diciembre

Sesión del día 9

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Corporación por unanimidad concedió un préstamo de 975 pesetas al vecino de esta villa don Antonio García La calle, asumiendo el Ayuntamiento cuantas responsabilidades señalan las vigentes disposiciones.

Sesión del día 21

Presidencia del Alcalde señor Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior, la Corporación autorizó al señor Alcalde para que en el plazo y forma que previene la Ley anuncie al público el reparto a préstamos de los fondos del Pósito.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 10 de Diciembre

Presidencia del señor Alcalde don Juan Antonio Gonzalez Expósito.

Leida y aprobada el acta de la anterior esta sesión tuvo por objeto entender en dos reclamaciones que durante la exposición al público del proyecto de Presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1919, habían presentado contra el mismo una suscrita por don Mariano Diaz Fuentes, Secretario del Juzgado municipal, y la otra por don Rodolfo Muñoz de la Gala, las que fueron ampliamente discutidas por la Junta y puesta a votación, por mayoría se acordó desestimar la del señor Diaz, no así la del señor Muñoz de la Gala, pues la Corporación tuvo en cuenta lo expuesto por el señor García y en su virtud se acordó consig-

| Pobos.                      |        |
|-----------------------------|--------|
| D. Ignacio del Rey Barba    | 616 48 |
| Antonio García Dávila       | 603 68 |
| Diego Ledesma García        | 521 15 |
| José López Gómez            | 453 99 |
| Joaquín Berengena Redondo   | 350 59 |
| Antonio León Gil            | 341    |
| Santiago Iñiguez Calzadilla | 311 92 |
| Antonio Molina Torres       | 283 85 |
| Juan Obrero del Castillo    | 282 57 |
| Eduardo López del Rey       | 267 11 |
| Juan Berengena Redondo      | 265 28 |
| Aquilino Molina Torres      | 255 74 |
| Simón Barrio Maqueda        | 245 44 |
| Francisco Peñas Caballero   | 242 42 |
| Antonio García Barba        | 228 66 |
| Antonio Bravo Taramal       | 219 62 |
| Manuel López del Rey        | 214 28 |
| Lorenzo Riquelme Carrasco   | 211 81 |
| Pedro González Rodríguez    | 166 12 |
| Juan López Márquez          | 160 26 |
| Eulalio Moya Valera         | 157 46 |
| Juan Manso León             | 150 60 |
| Pedro García Herrera        | 139 23 |
| Andrés Viso López           | 139 04 |
| Juan del Rey Barba          | 127 69 |
| Francisco Delgado César     | 126 51 |
| Antonio Redondo Escribano   | 115 96 |
| José Cabezas Magaña         | 109 30 |
| Juan Berengena Paz          | 106 97 |
| José Cabrera Márquez        | 99 21  |
| Rafael Romero Cabrera       | 99 19  |
| Tiburcio García Herrera     | 96 16  |
| José Romero López           | 94 94  |
| Leopoldo Cano Tarifa        | 94 06  |

Villanueva del Rey 5 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Francisco Herrera.—El Secretario, Rafael Valmisa.

## JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 859

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Mago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrunda se sigue expediente á instancia de don José Ruiz Velasco para acreditar el dominio de la cuarta parte proindivisa del cortijo nombrado Caldero ó Calderito bajo, que adquirió de su hermano don Francisco Ruiz Velasco, cuyo cortijo está situado en el término de esta capital y su campiña; linda por estar aún indiviso, por el Norte con el cortijo de Calderuelo bajo, de don Manuel Sanz Usategui, con el de Haza Aneha, de don Francisco Lora Daza, con el de la Hazienda baja, del señor Marqués de Ariza; por el Sur con el de la Pangia, de doña Rosario Lora y con el de Camarero bajo, de doña Ana Milla y Beltrán y por Oeste con este último; teniendo de cabida ciento noventa y dos fanegas y dos celemines de tierra, equivalentes á ciento diez y siete hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, de las que una fanega y ocho celemines ocupan los arroyos y parcelones, seis celemines el camino que

cruza la finca de Norte á Sur y ciento noventa fanegas con tierras de labor.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á los que representen hoy el convento de San Lorenzo, de esta capital, y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á usar de su derecho; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.—Es copia: Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CABRA.—Núm. 860

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una yegua de catorce años, alzada 1'40, castaña encendida, hierro pequeño en la frente, hierros la herradura negra izquierda y El Fénix Agrícola V.-12 en la derecha, hurtada á Juliana Santiago Alcántara, la noche del veinte y tres de Febrero último, de una cuadra existente en la huerta nombrada «Pollina», de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurtado.

ALMENDRALEJO.—Núm. 793

Don Manuel Mesa Chaix, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los que se crean dueños de las expediciones que á continuación se expresan, quemadas con motivo del incendio ocurrido en el muelle de la estación férrea de Villafranca de los Barros, el nueve de Julio del próximo pasado año, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración acerca del hecho de autos y hacerles el ofrecimiento de acciones que previene el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Expediciones de que se trata

Número 1.969, de jabón, procedente de Camas, peso 282, cinco bultos, consignada á Cándida Jiménez.

964, cinco bultos, pescado, peso 218, de Mérida, remitida por Barroso.

963, cuarenta y seis bultos, garrafas vacías, peso 192, de Mérida, remitida por Asidino.

6.242, dos bultos, dulces, peso 43, de Madrid, consignada á M. Vela.

2.005, dos bultos, drogas, peso 77, de Mérida, consignada á A. González.

2.271, dos bultos, tierra, peso 108, de Torremejía, consignada á Francisco Montoro.

8.758, un bulto, drogas, peso 17, de Sevilla, consignada á J. Muñoz López.

23.184, un bulto, anisado, peso 18, de Almodóvar, consignada á V. Olmo.

8.065, una cuba vacía, peso 30, de Zafra, consignada á L. Manto.

6.943, tres bultos, esparto, peso 100, de Lora del Río, consignada á Francisco Guerrero.

31.517, dos bultos, alcohol, peso 70, de Sevilla, consignada á P. Miguel.

2.418, siete bultos, carbón, peso 500, de Peñarroya, consignada á Francisco Herrera.

73.026, un bulto, chocolate, peso 33, de Cañaveral, consignada á A. Davila.

8.811, dos bultos, sogas, peso 99, de Teba, consignada á A. García.

41.610, un bulto, cañac, peso 88, de Jerez, consignada á R. López.

12.823, un bulto, vino, peso 22, de Montilla, consignada á F. Solís.

10.968, un bulto, tocino, peso 71, de Jabugo, consignada á J. Martínez.

15.538, tres bultos, arroz, peso 112, de Huelva, consignada á V. Méndez.

78.963, un bulto, drogas, peso 26, de Huelva, consignada á C. Merino.

9.138, un bulto, vinagre, peso 340, de Guareña, consignada á Antonio Llera.

13.503, dos bultos, vino, peso 67, de Puerto de Santa María, consignada á J. Marcos.

2.606, dos bultos, aguardiente, peso 46, de Oviedo, consignada á A. Belle.

1.080, un bulto, bellotas, peso 27, de Don Benito, consignada á D. Castillo.

45.358, un bulto, castañas, peso 67, de Almonaster, consignada á P. González.

47.763, un bulto, drogas, peso 26, de Huelva, consignada á M. Moreno.

6.156, un bulto, vino, peso 79, de Sanlúcar de Barrameda, ignorándose el consignatario.

Tres cajas, jabón común, peso 150.

Una garrafa de aguardiente, peso 18.

Dos cajas de jarabe, peso 30.

Un saco garbanzos, peso 80.

Dos barriles vacíos, peso 20.

Un bocoy, peso 60.

Dos sacos abono, peso 80.

Una garrafa drogas, peso 75.

Una alfombra, peso 15.

Un bulto, dos aillas, peso 8.

Un bulto, lavabo, peso 6.

Trece bultos, capachos, peso 310.

Seis bultos, sogas, peso 53.

Un saco de arroz, peso 50.

Un saco de arroz, peso 100

Tres sacos de abonos, y

Treinta y cuatro garrafas vacías.

Así se ha acordado en el sumario que instruyo con dicho motivo bajo el número noventa de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Almodóvar á veinte de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Mesa Chaix.—De su orden, Juan Flores.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 846

BIBIAN RECIO AGUILAR, José; natural de Santiago de Calatrava, profesión jornalero, de veinte y cuatro años; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Cristo, catorce, rematado en causa por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ecija ó se constituirá en prisión en la cárcel del mismo partido.

Núm. 862

CASTRO ROMERO, Fernando; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pesadas, á prestar declaración como inculcado en el sumario número 271 del año de 1917, sobre hurto de caballerías.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6